

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por **LUZ CRISTINA LONDOÑO MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicado **2019-212**, informando que por un error involuntario en el Auto Interlocutorio No. 131 del 15 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, se incurrió en un error aritmético en el subtotal de las agencias en derecho que le correspondía a cada una de las demandadas determinándolas por un valor de \$1.603.526 siendo lo correcto \$1.817.052



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 67

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUZ CRISTINA LONDOÑO MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la sumatoria del valor que le correspondía asumir a cada una de las demandas por agencias en derecho, en tanto a cada una le correspondió asumir en primera la suma de \$908.526 y segunda instancia \$908.526 arrojando la suma de \$1.817.052, pero erróneamente se totalizó a cargo de cada una la suma de \$1.603.526

El Artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a lo laboral por integración normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a la norma, se corregirá el error aritmético en que se incurrió en Auto Interlocutorio No. 131 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado

No. 26 del 16 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 131 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado No. 26 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ CRISTINA LONDOÑO MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicado **2019-212**, el cual quedará así:

“A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **LUZ CRISTINA LONDOÑO MORALES:**

Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

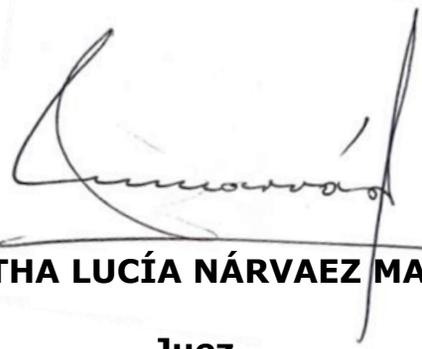
A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **LUZ CRISTINA LONDOÑO MORALES:**

Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

Sin Gastos de secretaría

TOTAL	\$3.634.104,00”
--------------------	------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **015** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 02 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA